(Ocupa la Presidencia *ad hoc* el señor Senador Agazzi.)

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 13 y 6 minutos.)

-El punto que figura en el Orden del Día es el proyecto de ley sobre pesca y acuicultura. En las últimas dos reuniones recibimos un par de delegaciones que expusieron sobre este proyecto de ley.

**SEÑOR NIN NOVOA.-** Quiero hacer un planteo sobre el artículo 84 (Responsabilidad).

Consulté el Código de Comercio y luego el diccionario de Comercio Exterior porque tenía dudas con el concepto de "armador". Allí se da la siguiente definición: "Persona física o jurídica que posee el dominio del buque y se encarga de ponerlo en condiciones de navegar. Naviero-gestor es la persona física o jurídica que por cuenta del armador se encarga de la gestión del buque. El armador está facultado para la gestión comercial y jurídica del buque y para nombrar capitán. Sus obligaciones son dotar al buque de todo lo necesario (tripulación y provisiones), presentarlo en tiempo, forma y lugar contratados, recibir la mercancía a bordo y transportar el cargamento".

El Título I del Código de Comercio sobre los buques tiene 121 artículos, y hay uno sobre el cual nosotros discutimos respecto a las responsabilidades del capitán; además, el último artículo del proyecto de ley a estudio de la Comisión deroga todo lo que se oponga a la presente ley. El artículo 1102 del Código de Comercio dice: "El capitán está obligado a pedir el dictamen de los dueños del buque, cargadores, o sus mandatarios estando presentes, y en todo los casos a consultar a los oficiales del buque, siempre que se trate de algún acontecimiento importante.

Ninguna disculpa podrá exonerar de responsabilidad al capitán que mudase la derrota que estaba obligado a seguir, o que practicase algún otro acto extraordinario de que pueda provenir daño al buque o carga, sin haber precedido deliberación tomada en junta compuesta de todos los oficiales del buque, y en presencia de los interesados en el buque o en la carga, si algunos se encontrasen a bordo."

Aquí, de alguna manera, se eliminaba la responsabilidad del capitán en los casos en que la derrota fuera modificada. Recuerden que se planteaba que a veces los barcos salían de la zona de la que tenían permiso de pesca y eso constituía una falta grave por la cual se sancionaba al dueño de la concesión de la pesca y al armador y el capitán quedaba exonerado. Ese fue uno de los planteos que se realizaron.

De acuerdo con lo que leí rápidamente sobre las facultades y obligaciones que tiene el capitán del barco, me parece que exonerarlo de esa responsabilidad no es justo, sobre todo si se va a cargar la responsabilidad al dueño de la concesión de pesca de la zona y al armador.

Dejo este tema a consideración de la Comisión porque no me suena bien este artículo.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Sus manifestaciones refieren al artículo 84, que es el de la responsabilidad en caso de infracción, y se suma a la referencia que hizo el señor Director de la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos sobre la reciente decisión del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

**SEÑOR NIN NOVOA.-** No tengo la versión taquigráfica en mi poder pero recuerdo que cuando concurrió a la Comisión dijo que este artículo no debería figurar en el proyecto de ley, razón por la cual recurrí al Código de Comercio.

**SEÑOR COURIEL.-** Considero que deberíamos tratar este punto cuando se considere el artículo 84.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Consulto a los señores Senadores sobre el procedimiento a seguir, porque la Comisión ya recibió a todas las delegaciones y ahora surge esta diferencia conceptual con el artículo 84.

**SEÑOR BORDABERRY.-** Apoyo lo manifestado por el señor Senador Nin Novoa.

Creo, además, que en este caso hay una cuestión histórica. Por lo general, los capitanes de los buques son una suerte de "socios" -dicho esto entre comillas- ya sea el transporte de carga o la pesca. Todavía hoy se asigna un porcentaje de la pesca -creo que son las aletas del tiburón- al Capitán, al Primer Oficial y a la tripulación. Entonces, la situación del Capitán no es la de un trabajador normal en tierra. Además, queda mucho tiempo fuera de la autoridad física porque, en el mar, es el que está a cargo de todo el proceso. Por tanto, desde el punto de vista del relacionamiento entre el armador o el empresario y la tripulación, la posición del Capitán es distinta y parece lógico lo que señala el señor Senador Nin Nova y el Código de Comercio.

Además de lo manifestado con respecto a este proyecto de ley, me preocupa el tema de la no transferibilidad de los permisos de pesca que desde mi punto de vista no se logra evitar porque, en definitiva, pueden crearse sociedades anónimas con acciones transferibles y, en ese caso, no se requiere la autorización. Por tanto, en los hechos estamos haciendo una suerte de híbrido que tiene un escape muy sencillo a través de la transferencia de acciones.

En cuanto al capítulo de la pesca deportiva y la pesca de subsistencia, quiero decir lo siguiente. En realidad, la pesca de subsistencia puede ser la excusa para cualquiera que esté pescando; encuentran a alguien pescando en cualquier lugar y puede responder que lo hace para subsistir, ya sea que lo esté haciendo en el interior del país, realmente por subsistencia, o en la costa de Maldonado. En ambos casos la respuesta puede ser: "Lo que pesco me lo llevo para comer" y, de acuerdo con la redacción de la norma, eso sería suficiente.

También creo que hay un problema muy grande -más de lo que nos imaginamos- respecto a los permisos para la pesca deportiva, que puede afectar al turismo. Hace un rato citábamos con la Secretaria de la Comisión el caso de la embarcación "Sol y Pesca", que lleva a pescar turistas en Maldonado. Imaginemos que llegan veinte, treinta o cuarenta turistas a pescar; hay que llevarlos previamente a la Dinara para sacar el permiso de pesca. Parece que esto no fue suficientemente elaborado. Según lo que yo entiendo -pero no es como está redactado- esto se vincularía más que nada con algunas normas que existen a nivel internacional, en el Derecho Comparado, y establecen una zona de pesca deportiva. Una vez fijada dicha zona, se prohíbe la pesca allí, salvo si se tiene el permiso para acceder. Esto es un poco lo que pasa actualmente aguas abajo de la represa de Salto Grande, ya que en el acuerdo bilateral figura una zona de exclusión de pesca. Ambas delegaciones de la Comisión Técnica Mixta dan permisos, se supone que con fines científicos, siempre que se trate de "pesca y libera". Así fue que se generó todo un lugar turístico para la pesca de dorados.

Creo que sobre esto sería bueno conocer la opinión del Ministerio de Turismo y Deporte. Recuerdo que cuando ocupé la titularidad de esa Cartera se desarrollaban varios proyectos de pesca deportiva. En este sentido, quiero aclarar que hay más uruguayos asociados a clubes de pesca que a clubes de fútbol en el Uruguay. Hay más pescadores federados que socios de clubes de fútbol, aunque parezca extraño. Entonces, reitero que me parecería bueno consultar al Ministerio su opinión sobre esa parte de la norma y preguntar a sus autoridades si existe algún plan de desarrollo en esa materia. En realidad, creo que ellos deben tener la normativa a nivel internacional que regule este aspecto, de modo que podamos incorporar un artículo más potente, porque de lo contrario, podría entenderse que quien va a pescar a la Rambla, a la Escollera Sarandí, debería obtener un carné que lo habilitara. Además, no se me ocurre quién podría controlar esa actividad.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Creo que el señor Senador se estaba refiriendo al Capítulo correspondiente al acceso a la actividad pesquera. En este punto, voy a proponer agregar un artículo, por el que se determine que el acceso sea libre para pescar, estableciendo que la pesca que se realice desde el litoral o en la orilla de cursos de agua, sin el auxilio de embarcación alguna, utilizando cañas, cordeles o anzuelos, es libre y no requiere autorización expresa, excepto en áreas que estén excluidas por medidas de ordenamiento o de veda. Me parece que la ley debe decir explícitamente que quien va a

pescar con una caña lo puede hacer sin pedir permiso alguno. Mi idea es que un primer artículo establezca en qué condiciones hay acceso libre, ya que esa actividad es una práctica cultural en nuestro país y no se puede exigir a alguien que va a pescar en la Escollera o en un arroyo que solicite un permiso. Creo que esto no está claro en el articulado tal como está redactado hoy y por eso propongo que se comience con el artículo 28 del Capítulo IV, que se titula Régimen de Acceso a la Actividad Pesquera. Considero que este régimen de acceso que regula la titularidad, el pago de los derechos, la constitución de garantía, los criterios de acceso, al mismo tiempo debe tener -al principio o al final, en eso no tengo inconvenientes- un artículo que declare el acceso libre en ciertas condiciones que, culturalmente, son una práctica en nuestro país. Pienso que esta iniciativa no se refiere a ese tipo de actividad, pero de igual modo eso se llama pescar. De acuerdo con lo que consultamos al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y a la Dinara, quedaba implícito que eso podría hacerse, pero si uno lee el proyecto de ley parecería que para acceder a la pesca hay que tener un permiso; obviamente, la ley no puede ser tan contraria a nuestra cultura, a nuestra práctica y, además, a lo que es posible. Ahora mencionamos tres aspectos particulares: el primero es lo que voy a llamar libre acceso, el segundo es la pesca deportiva y el tercero es el artículo 84, que serían desgloses del proyecto de ley.

**SEÑOR NIN NOVOA.-** Me pregunto si se debe hablar de pesca deportiva o de pesca recreativa.

**SEÑOR BORDABERRY.-** A la pesca deportiva se refieren los artículos 44 y 45 y para la que se exige la obtención de un permiso.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Eso se refiere a quienes practican el deporte de la pesca, pero creo que el acceso libre no es una actividad deportiva, sino recreativa. En realidad, esto no lleva el título de pesca recreativa, aunque el Director de Dinara, hace unos días, se refirió a ese tema, cuando afirmó que, en realidad, debería haber algo de pesca deportiva.

**SEÑOR BORDABERRY.-** ¿Pero el deporte no es siempre recreativo?

**SEÑOR PRESIDENTE.-** El deporte es recreativo, o profesión; la recreación puede ser entretenimiento.

**SEÑOR BORDABERRY.-** Con respecto a la pesca deportiva, se me dijo que la intención es que se pueda hacer algo similar a lo que se hace con los cotos de caza, que en España fueron muy populares. Se delimitaban zonas que se declaraban cotos de caza, se introducían especies como martineta y faisán y la gente iba allí a cazar. Lo mismo se hizo para la pesca deportiva. Eso está muy desarrollado en el interior de Argentina, por ejemplo, en la ciudad de Esquina, en Corrientes, adonde viaja mucha gente, incluso de Uruguay, a pescar. Ahí está declarada la zona de pesca deportiva, se otorgan permisos especiales a guías y los permisos de pesca son por tamaño y por cantidad por lo que, una vez que la persona llega a determinado tamaño o cantidad, no puede llevarse más. Es decir, existe toda una reglamentación para esta actividad, que está dentro de lo que es recreación. Entonces, en la pesca deportiva se pretende regular eso pero, a mi juicio, se lo hace en forma muy escueta, lo cual incluye aparentemente a todos los pescadores. Digo esto porque, justamente, en la redacción se dice que la pesca deportiva podrá ejercerse previa obtención del permiso de pesca. Entonces, sin el texto que propone el señor Presidente, parecería que cualquiera que vaya a pescar debe, previamente, sacar un permiso. Creo que hay un borrador de reglamento de esta actividad en el Ministerio de Turismo y Deporte -recuerdo haber trabajado hace diez años sobre este tema- y quizás sería bueno poder contar con el mismo.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Podríamos comunicarnos, entonces, con el Ministerio de Turismo y Deporte a estos efectos.

**SEÑOR BORDABERRY.-** Se llegó a hacer un plan en la Villa Santo Domingo, en Soriano, que tenía que ver con la reconversión de los pescadores artesanales mediante guías de pesca, y sé que el Ministerio continúa haciendo esto. Obviamente, no puede haber guías de pesca y reconversión si, a la vez, se autorizan los trasmallos, las dinamitas y se destruye el recurso.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** El otro asunto a considerar es la unión del artículo 44 con el 45, a fin de que la pesca no se disfrace como pesca deportiva. Normalmente, se prohíbe la comercialización de los

productos de la pesca de este tipo. Hace algunos años se divulgó mucho el “pesca y pague”, mediante lo cual la persona pescaba, pagaba y luego el pez se debía tirar al agua nuevamente. En definitiva, consultaremos al Ministerio de Turismo sobre estos aspectos.

**SEÑOR COURIEL.-** Propongo comenzar a votar artículo por artículo, desglosando aquellos en los que se requiera más información.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Si los señores Senadores están de acuerdo, comenzamos a considerar el Capítulo I del proyecto de ley.

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

“Artículo 1º (Interés general y soberanía alimentaria).- Se declara de interés general la conservación, la investigación, el desarrollo sostenible y el aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos y los ecosistemas que los contienen.

Se reconoce que la pesca y la acuicultura son actividades que fortalecen la soberanía territorial y alimentaria de la nación.

A tales efectos el Estado implementará las acciones necesarias para asegurar el suministro de productos pesqueros a la población en cantidad, calidad, oportunidad y precio”.

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 2º.

(Se lee:)

“Artículo 2º (Objeto).- La presente ley tiene por objeto establecer el régimen legal de la pesca y la acuicultura, con el fin de asegurar la conservación, la ordenación, el desarrollo sostenible y el aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos y los ecosistemas que los contienen en el territorio nacional y en las aguas, tanto continentales como marítimas, sobre las que el Estado ejerce su soberanía y jurisdicción”.

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 3º.

(Se lee:)

"Artículo 3º (Soberanía y jurisdicción).- El Estado ejerce su soberanía, su dominio y su plena jurisdicción sobre los recursos hidrobiológicos que se encuentran en forma permanente u ocasional en aguas interiores, mar territorial, zona económica exclusiva y plataforma continental uruguaya como, asimismo, en las áreas adyacentes de jurisdicción nacional, conforme a las leyes y tratados internacionales".

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 4º.

(Se lee:)

"Artículo 4º (Ámbito de aplicación).- Las disposiciones de la presente ley se aplican a la pesca y a la acuicultura de los recursos hidrobiológicos que se realicen en el territorio y en las aguas a que se refiere el artículo 2º de la presente ley. Se aplican a la captura o extracción y a las demás operaciones pesqueras y acuícolas, al procesamiento, al transporte y al comercio de los productos hidrobiológicos y a la investigación y ordenación de la pesca y la acuicultura.

Las disposiciones de la presente ley se aplican igualmente a las embarcaciones pesqueras de bandera uruguaya que operen en aguas fuera de su jurisdicción, de conformidad con los acuerdos y convenios internacionales".

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

**SEÑOR BORDABERRY.-** Creo que aquí tendría que ingresar la definición del artículo al que el señor Presidente hizo referencia sobre la libertad de acceso, etcétera, porque es algo muy programático. Estamos estableciendo aspectos tales, como el interés general, el objeto, la soberanía y el ámbito de aplicación, y creo que tendría que agregarse un artículo 4º bis que, eventualmente, cuando esté redactado será el artículo 5º, porque no creo que lo tengamos en el día de hoy.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Léase el artículo 5º.

(Se lee:)

"Artículo 5º (Definiciones: pesca y acuicultura).- A los efectos de la presente ley, se entiende por:

Pesca: la captura, la posesión, la conservación, el aprovechamiento, la industrialización y la comercialización responsables de los recursos pesqueros.

Acuicultura: la actividad de reproducción, cultivo o crianza de especies hidrobiológicas en medio controlado, abarcando ciclos biológicos completos o parciales, incluyendo las actividades realizadas en estructuras ubicadas en ambientes acuáticos marinos, continentales y en tierra".

-En consideración.

Con respecto a esto, quiero recordar a la Comisión que había un proyecto de ley de acuicultura presentado por el señor Senador Gallinal.

**SEÑORA SECRETARIA.-** Era relativo a la pesca artesanal.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Eso está incluido dentro de esta iniciativa, que después veremos si coincide. Solamente quiero recordar que lo habíamos dejado para considerar junto con este proyecto de ley.

Si no se ha uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 6º.

(Se lee:)

"Artículo 6º. "(Definiciones de pesca en función del espacio).- La pesca se clasifica, en función del espacio en que se realiza, en:

Pesca marítima, cuando se realice en el mar, estuarios y zonas litorales en comunicación con el mar.

Pesca continental, cuando se realice en cursos de aguas naturales y en zonas inundables aledañas. Incluye la pesca en ríos, lagos, lagunas, arroyos, estanques, embalses naturales o artificiales o en cualquier otro cuerpo de agua dulce".

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 7º.

(Se lee:)

"Artículo 7º. (Definiciones de pesca en función de la finalidad).- La pesca se clasifica, en función de su finalidad, en:

Pesca de subsistencia, cuando se realice con el único propósito de satisfacer necesidades alimenticias propias o de la familia.

Pesca comercial, cuando la captura se realice con fines comerciales.

Pesca deportiva, cuando se realice por deporte, turismo, placer o recreación.

Pesca de investigación científica, cuando se trate de pesca de exploración, experimentación, conservación, estudio de poblaciones y de repoblación, de exhibición en acuarios o museos o, en general, de pesca con fines de investigación científica o tecnológica".

-En consideración.

**SEÑOR COURIEL.-** Tengo la duda sobre si el punto C) nos puede generar problemas, porque aquí figura la pesca de recreación vinculada a la pesca deportiva.

**SEÑOR NIN NOVOA.-** Esta discusión ya habría sido zanjada.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Se denomina "Pesca deportiva", tanto la pesca realizada por deporte como por recreación.

**SEÑOR NIN NOVOA.-** Habría que ver si tiene permiso.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 8º.

(Se lee:)

"Artículo 8º. (Definiciones de pesca en función de las características de las embarcaciones y de las artes de pesca empleadas).- Se clasifica en:

Pesca artesanal: es aquella que cumpla con las características respecto al tamaño de la embarcación, la que no podrá superar las 10 toneladas de registro bruto y utilice las artes de pesca que la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos establezca para cada zona de pesca.

Considérase pesca artesanal desde tierra, a aquella que se realiza sin ayuda de una embarcación o que utilizándola como auxilio para la extracción del producto, no verifica operación ninguna de estiba a bordo.

Pesca industrial: es la pesca que no reúna las condiciones y requisitos para ser considerada pesca a pequeña escala o artesanal."

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 8º.

(Se vota:)

-6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 9º.

(Se lee:)

"Artículo 9º. (Definiciones relacionadas con el régimen de acceso).- A los efectos de la presente ley, el régimen de acceso a las diversas fases del aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos se regula mediante el otorgamiento de:

Permisos de pesca. El permiso de pesca constituye un derecho otorgado a una persona física o jurídica, con relación a una embarcación concreta, por un plazo establecido, para realizar faenas de pesca de ciertas especies y bajo determinadas condiciones en aguas jurisdiccionales o en alta mar. Se podrán emitir cinco clases de permisos: permiso de pesca de subsistencia, permiso de pesca comercial artesanal, permiso de pesca comercial industrial, permiso de pesca deportiva y permiso de pesca de investigación científica.

Autorización. La autorización es un derecho reconocido a personas físicas o jurídicas para que puedan dedicarse al procesamiento, la transformación total o parcial, al acopio y transporte, a la comercialización de los productos hidrobiológicos o al ejercicio de la acuicultura.

Se emitirán cuatro clases de autorizaciones: autorización de procesamiento de productos hidrobiológicos, autorización de transporte de productos hidrobiológicos, autorización de comercialización de productos hidrobiológicos y autorización de acuicultura.

Concesiones. La concesión es un derecho otorgado a personas físicas o jurídicas para que puedan disponer de modo exclusivo o cuasi exclusivo, de espacios, fondos o aguas marinas o continentales, de dominio público, para el desarrollo de actividades de acuicultura."

-En consideración.

**SEÑOR BORDABERRY.-** Yo pediría que se desglose este artículo, señor Presidente, porque menciona los permisos de pesca de subsistencia y permiso de pesca deportiva que, obviamente, son sobre los que se nos plantean algunas dudas. Incluso, cuando se hace referencia al "permiso de pesca de subsistencia", se establece como que puede admitirse, pero en ninguna parte del proyecto de ley se requiere, y es lógico que no se requiera permiso de pesca de subsistencia. Me parece razonable que si alguien está pescando para comer no tenga que ir a sacar un permiso.

Reitero, señor Presidente, que por esa razón pediría que se desglosara este artículo.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Desglosamos el literal A), entonces, como propone el señor Senador Bordaberry, pero no lo relativo a las autorizaciones ni a las concesiones.

**SEÑOR COURIEL.-** Propongo desglosar todo el artículo, señor Presidente. Son solamente tres literales.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** De acuerdo, señor Senador. Queda desglosado, entonces, el artículo 9º.

De esta forma, terminamos el Capítulo I "Disposiciones Generales", e ingresamos en el Capítulo II "Administración Pesquera y Acuícola".

Léase el artículo 10.

(Se lee:)

"Artículo 10. (Órgano responsable).- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca es el órgano responsable de la política vinculada a los recursos hidrobiológicos de conformidad con la presente ley."

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 10.

(Se vota:)

-6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 11.

(Se lee:)

"Artículo 11. (Cometidos del Poder Ejecutivo).- Son cometidos especiales del Poder Ejecutivo en materia pesquera:

Acordar con los Ministerios competentes, el establecimiento y la regulación de los sitios de desembarque y acopio de productos pesqueros.

Promover la armonización legislativa con otros países en materia de sanidad e inocuidad alimentaria a fin de favorecer la comercialización de los productos pesqueros uruguayos.

Suscribir convenios o acuerdos internacionales sobre todos los aspectos relativos a la pesca y a la acuicultura, previa consulta con la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Proponer las medidas tendientes al fomento de la acuicultura."

-En consideración.

**SEÑOR BORDABERRY.-** Quiero recordar que hubo una propuesta de alguna delegación que nos visitó en el sentido de crear una persona jurídica no estatal parecida al INAC o al Inavi para que se encargue de esto. Me gustaría saber si se ha considerado, se va a considerar o si se entiende que ésta es la única solución.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Conversamos de este tema con la División de Recursos Marinos en oportunidad de su comparecencia a esta Comisión. En realidad, la persona jurídica es la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos, que es una unidad ejecutora del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. El Poder Ejecutivo piensa que no están dadas las condiciones para construir una institucionalidad con otro grado de autonomía.

Esta ley introduce un cambio importante porque asigna a la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos como tal, responsabilidades que antes no tenía. En el pasado, esa responsabilidad recaía en el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. Aquí comienza una transferencia de responsabilidades como, por ejemplo, en la suscripción de convenios, ya que se establece que debe hacerse una consulta previa con esta Dirección. En todo este proyecto de ley hay un traslado de responsabilidades a esta Dirección, pero no se crea una institución más descentralizada que esto. Esa es la posición del Poder Ejecutivo que nosotros apoyamos.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 11.

(Se vota:)

-6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 12.

(Se lee:)

"Artículo 12. (Cometidos y atribuciones de la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos (DINARA).- Corresponde a la DINARA:

1) La orientación, el fomento y el desarrollo, en todos sus aspectos, de las actividades relacionadas con el aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, de los ecosistemas que los contienen y de las industrias derivadas, a nivel público y privado.

2) La promoción para la participación activa en la administración de los recursos hidrobiológicos de todas las personas interesadas a través del Consejo Consultivo de Pesca, del Consejo Consultivo de Acuicultura y de los Consejos Zonales Pesqueros.

Son atribuciones de la DINARA, entre otras:

A) Ejecutar y controlar el cumplimiento de todas las actividades vinculadas con la pesca y la acuicultura, de conformidad con la presente ley.

B) De conformidad con la reglamentación que se dicte, siguiendo los procedimientos y criterios que en ésta se indiquen, proceder a:

1) Recepcionar las solicitudes de permisos, autorizaciones y concesiones, las que serán otorgadas en todos los casos por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

2) Actuar como la autoridad oficial competente en materia de sanidad e inocuidad alimentaria de los productos pesqueros y acuícolas, expidiendo los certificados que correspondan a nivel nacional e internacional.

3) Actuar como la autoridad oficial competente en materia de sanidad e inocuidad alimentaria de las especies sujetas a cultivo.

4) Fijar talla y peso mínimo de desembarque de las especies susceptibles de captura.

5) Determinar las artes y los métodos de pesca.

6) Establecer épocas, especies y zonas de veda, así como zonas de reserva, refugios o viveros, considerando entre otros, criterios ecosistémicos y hábitat críticos.

7) Determinar las cuotas y el volumen de captura permitida así como modificar cuotas o volumen en casos excepcionales.

8) Establecer un sistema nacional de información pesquera y acuícola, incluyendo los registros que fueren oportunos.

9) Prohibir, si lo considerase apropiado, la permanencia de embarcaciones pesqueras en las zonas de veda, así como en zonas de reservas, refugios o viveros.

10) Fijar y modificar los porcentajes de desembarque por especies respecto al desembarque total, tomando en consideración la modalidad de pesca, la especie y la interdependencia de las poblaciones.

11) Declarar, en su caso, plenamente explotado un determinado recurso o conjunto de recursos pesqueros.

12) Establecer zonas y subzonas para la mejor administración de los recursos pesqueros explotados por pescadores artesanales.

13) Proponer al Poder Ejecutivo medidas de incentivo con respecto a aquellas actividades que conducen al desarrollo sostenible de la pesca y al fomento de la acuicultura.

14) Promover la investigación científica en cuanto sea necesaria para la correcta administración de los recursos hidrobiológicos y, a tal fin, establecer y administrar estaciones de acuicultura, viveros, estaciones y centros y áreas de repoblación.

15) Investigar, proyectar y administrar cualquier modalidad de explotación de los mamíferos marinos.

16) Controlar la manipulación, transporte, industrialización, distribución, almacenamiento y comercialización de los productos hidrobiológicos y de sus derivados y de las actividades necesarias a ese fin, con destino al mercado interno o externo, en coordinación con las demás autoridades competentes.

17) Asesorar al Poder Ejecutivo en todo lo relacionado a la pesca, la caza acuática y la acuicultura.

18) Actuar como organismo de contralor de las actividades directa o indirectamente vinculadas a la pesca o a la acuicultura que deriven de acuerdos o tratados internacionales.

19) Proponer al Poder Ejecutivo los representantes en las comisiones nacionales o internacionales que el país integre en materia pesquera y acuícola.

20) Velar por el cumplimiento de los compromisos asumidos con los organismos internacionales en los cuales el Estado participe y suscriba en materia pesquera y acuícola y de conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas que los contienen.

21) Promover el desarrollo de la acuicultura en todas sus etapas productivas, mediante actividades de investigación, extensión y divulgación.

22) La determinación de sanciones, cuando considere que existieron infracciones a la presente ley, acuerdos internacionales suscritos por el Estado, disposiciones reglamentarias o resoluciones, todo ello en coordinación con la División Servicios Jurídicos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

23) Percibir y afectar los ingresos económicos derivados del pago de precios, tasas, derechos de acceso y multas por infracciones, de acuerdo a la normativa vigente."

**-** En consideración.

**SEÑOR BORDABERRY.-** Voy a hacer dos puntualizaciones.

Una de ellas tiene que ver con el penúltimo artículo, el 90, que expresa: "Deróganse todas las leyes y decretos que se opongan directa o indirectamente a la presente ley". Por su parte, el numeral 6) del literal B) del artículo 12 asigna a la Dinara la atribución de establecer épocas, especies y zonas de veda y el numeral 10) del literal B) le da la atribución de fijar y modificar los porcentajes de desembarque por especies, etcétera. Además, existe una cantidad de normas y tratados internacionales que establecen prohibiciones de pesca de determinadas especies. Es más, acabamos

de aprobar en el Senado un proyecto de ley relativo al santuario de ballenas donde se establece que no pueden ser perseguidas. Por lo tanto, entiendo que hay que establecer que no se derogan las normas, tratados internacionales, etcétera, que establecen prohibiciones de caza, etcétera. Debemos recordar esta aclaración para cuando llegue el momento de hacerlo porque, de lo contrario, estaríamos dándole esa facultad a la Dinara.

La otra puntualización refiere al numeral 22), en donde se determinan sanciones en coordinación con la División Servicios Jurídicos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. Creo que las sanciones no se coordinan, sino que se toman previo dictamen vinculante o no vinculante, de acuerdo con lo que aquí se decida. Previamente se solicitará el dictamen a los Servicios Jurídicos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, que será o no vinculante -creo que no debe serlo- pero no en coordinación. Entiendo que en este punto la redacción no está bien. Sugiero que la redacción sea la siguiente: "22) La determinación de sanciones, cuando considere que existieron infracciones a la presente ley, acuerdos internacionales suscritos por el Estado, disposiciones reglamentarias o resoluciones, previo dictamen de la División Servicios Jurídicos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, que no será vinculante".

**SEÑOR PRESIDENTE.-** En estos cometidos de la Dinara hay un cambio muy importante. En realidad, la ley de pesca de 1969 era administrada por el Poder Ejecutivo y en la práctica, éste otorgaba los permisos, las revocaciones y las multas las fijaba Jurídica; no había coordinación. Me parece bien que aquí se fije la responsabilidad de quién tiene que hacerlo. Estoy de acuerdo con la propuesta del señor Senador Bordaberry en el sentido de que sea previo al dictamen vinculante, porque no se puede perder de vista que la División Servicios Jurídicos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca es la que maneja los criterios globales de asignación de multa. No se pueden ver las multas separadas una a una; es importante que Jurídica participe pero no que resuelva porque, de lo contrario, se tranca el proceso.

**SEÑOR BORDABERRY.-** El numeral 23) dice: "Percibir y afectar los ingresos económicos derivados del pago de precios, tasas, derechos de acceso y multas por infracciones, de acuerdo a la normativa vigente", y desde el punto de vista de las normas del ordenamiento financiero del Estado me llama la atención la palabra "afectar". ¿A qué las va a afectar: a salarios, a remuneraciones, a gastos? Creo que la afectación tendría que ser propia de una norma presupuestal y no de un proyecto de ley con estas características, a no ser que se le quiera dar a la Dinara, dentro del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, la posibilidad de recibir recursos y afectarlos como quiera.

**SEÑOR COURIEL.-** Me parece que eso es lo que dice el artículo. Aclaro que no es que esté a favor o en contra. Al incluir la palabra "afectar", en cierta forma, está diciendo: "Me quedo con los recursos y los uso".

**SEÑOR PRESIDENTE.-** En la práctica sucede lo siguiente: hoy los ingresos económicos elevados son percibidos y afectados por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. Son afectados de acuerdo con la normativa que rige la afectación de los recursos. No se puede hacer con distintos criterios. Se establece cada multa, la percepción de la multa a qué se puede asignar y los derechos de acceso; todo está legislado. El asunto es que hoy la decisión la toma el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y eso es un impedimento para la marcha eficiente de la pesca. Esto no cambia las reglas de juego que están establecidas, lo que dice es que lo percibe y lo aplica la Dinara, pero no expresa: "De acuerdo con las normas vigentes", ni nada parecido, es decir, no establece cómo.

**SEÑOR COURIEL.-** ¿Vamos a tener alguna idea del monto? De pronto son montos pequeños y los utilizan para mejorar el funcionamiento de la Dinara.

**SEÑOR NIN NOVOA.-** Creo que todos recordamos que cuando compareció el Ministerio se le preguntó por cuánto se licitaban las zonas de pesca y ellos hablaron de U$S 100.000 por barco. Eso se paga en la zona de Salto Grande.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** No estoy en condiciones de dar cifras, pero son cantidades importantes.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo 12 con las modificaciones propuestas y el desglose de los numerales 22) y 23).

(Se vota:)

-6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 13.

(Se lee:)

"Artículo 13. (Consejo Consultivo de Pesca).- Créase el Consejo Consultivo de Pesca como órgano asesor del Poder Ejecutivo en todas las materias relacionadas con la pesca.

El Consejo formará un ámbito de intercambio participativo de ideas y propuestas, sin que las mismas tengan carácter vinculante para la Administración."

-En consideración.

**SEÑOR BORDABERRY.-** Tengo una duda con la expresión "como órgano asesor del Poder Ejecutivo". En el siguiente artículo se establecen los organismos que integran el Consejo Consultivo de Pesca: la Dinara y otros representantes del Poder Ejecutivo, de la Presidencia de la República, el Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca, etcétera. Si imaginamos el funcionamiento del Consejo Consultivo en la práctica, integrado por la propia Dinara y demás, ¿a quién eleva sus propuestas: al Presidente de la República, al Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca o se trata de un Consejo que va a funcionar como asesor en el ámbito de la Dinara?

**SEÑOR PRESIDENTE.-** La Dinara lo integra y lo preside. Recordemos que el artículo 10 establece que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, es el órgano responsable de la política. Por tanto, me imagino que este Consejo Consultivo, presidido por la Dinara, va a elevar las propuestas al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 14.

(Se lee:)

"Artículo 14.- (Integración del Consejo Consultivo de Pesca).- El Consejo Consultivo de Pesca funcionará bajo la órbita del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y estará integrado por:

1) El Director General de la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos, quien actuará como Presidente.

2) Un representante del Ministerio de Defensa Nacional.

3) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.

4) Un representante del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

5) Un representante de los armadores industriales.

6) Un representante de los pescadores artesanales.

7) Un representante de las empresas que se dedican al procesamiento de los productos pesqueros.

8) Un representante del sector laboral pesquero.

9) Un representante de la Sociedad de Medicina Veterinaria.

El Consejo Consultivo de Pesca podrá convocar a los organismos y dependencias con competencias específicas vinculadas a la pesca, cuando sea requerido su asesoramiento.

Los miembros designados participarán en forma honoraria".

-En consideración.

El artículo dice: "El Consejo Consultivo de Pesca funcionará bajo la órbita del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca". Me parece que lo correcto no es decir que algo funciona "bajo la órbita" sino "en la órbita".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 14 con la modificación propuesta.

(Se vota:)

-6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Pasamos a la Sección III, "Fondo de Desarrollo Pesquero y Acuícola".

Léase el artículo 15.

(Se lee:)

"Artículo 15.- (Cometidos).- Sin perjuicio del destino dado a los ingresos que actualmente tiene el Fondo de Desarrollo Pesquero creado por el artículo 200 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, en la denominación dada por el artículo 270 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, el que pasará a denominarse Fondo de Desarrollo Pesquero y Acuícola, asígnasele entre otros:

A) El cometido de promover el desarrollo pesquero nacional y todas aquellas actividades directamente vinculadas con las atribuciones otorgadas por el artículo 12 de la presente ley a la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos.

B) Fomentar la investigación pesquera con el fin de obtener la información científica y tecnológica necesaria para conservar y promover la sustentabilidad y el uso responsable de los recursos hidrobiológicos nacionales.

C) Gestionar por sí o a través de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, llamados a concurso público para la realización de proyectos de investigación y seleccionar los proyectos a ejecutar.

D) Promover la investigación y el desarrollo tecnológico en la acuicultura.

El Poder Ejecutivo reglamentará los requisitos que deberán reunir los interesados y las condiciones de acceso para los proyectos de financiamiento de las actividades para el fomento y desarrollo acuícola".

-En consideración.

**SEÑOR NIN NOVOA.-** Tengo dudas con respecto a la expresión: "asígnasele entre otros" porque me resulta un poco vaga. ¿Cuáles son esos otros? ¿Los que determinará otra ley en el futuro o, acaso, tiene otros cometidos y se le suman estos?

**SEÑOR BORDABERRY.-** ¿Tendrá otros cometidos?

**SEÑOR NIN NOVOA.-** Propongo que se desglose este artículo y veamos lo que establece la ley correspondiente, que es la Nº 16.736, en su artículo 270.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Queda desglosado, entonces, el artículo 15.

Se pasa a considerar el Capítulo III, "Medidas generales de ordenación pesquera y acuícola".

Léase el artículo 16.

(Se lee:)

"Artículo 16. (Criterio de precaución).- En la formulación de políticas y en la elaboración y aplicación de la legislación pesquera, deberá respetarse el criterio de precaución en la conservación, ordenación y explotación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas que los contienen, de conformidad con la presente ley y, en particular, con los compromisos asumidos en el marco de la celebración de acuerdos en materia pesquera".

-En consideración.

**SEÑOR BORDABERRY.-** Cuando vino el Director se le preguntó por el criterio de precaución y dijo que este tiene una definición a nivel internacional, en un tratado al cual el país adhirió. Creo que habría que agregar a este artículo que el criterio de precaución está de acuerdo con la definición contenida en el artículo que corresponda del convenio de que se trate.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** El principio de precaución es un principio genéricamente aplicado en todos los temas ambientales y de sostenibilidad, e implica que con la suposición de un daño se tiene el derecho a detener la actividad precautoriamente y no necesariamente hay que tener la prueba de que algo es negativo para efectuar la prohibición. Estoy de acuerdo con el señor Senador en que estaría bien mencionar la definición contenida en el convenio internacional.

Queda desglosado, entonces, el artículo 16.

Léase el artículo 17.

(Se lee:)

"Artículo 17. (Criterios de veda).- En la determinación de los períodos de veda, la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos tendrá en cuenta entre otros elementos:

-Las investigaciones científicas disponibles.

-El criterio de precaución de acuerdo con lo establecido por el artículo 7.5 del Código de Conducta para la Pesca Responsable.

-La relación de los diversos usuarios de los recursos pesqueros entre sí y de estos con el espacio físico en el cual se desarrolla la actividad."

-En consideración.

**SEÑOR BORDABERRY.-** Creo que aquí habría que agregar al artículo 7.5 del Código de Conducta para la Pesca Responsable, la referencia al convenio internacional que contiene la definición del criterio de precaución.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Queda también desglosado el artículo 17 por el mismo motivo que el 16.

Léase el artículo 18.

"Artículo 18. (Limitación del esfuerzo de pesca).- En consideración a la preservación y adecuada explotación de los recursos hidrobiológicos, el Poder Ejecutivo podrá disponer la limitación del número de embarcaciones dedicadas a la pesca comercial, así como el esfuerzo de pesca de las mismas."

-En consideración.

**SEÑOR BORDABERRY.-** En este caso creo que sería necesario incluir algún principio que hable de la ecuanimidad en cuanto a que se afecte a todos por igual. Yo me imagino una situación en la que, por ejemplo, hay 50 embarcaciones dedicadas a la pesca comercial, y se concluye que deben ser sólo 25. En ese caso, ¿cómo elige el Poder Ejecutivo las 25 que debe dar de baja? Supongo que si en total son 50 embarcaciones, pero hay dos compañías que tienen 25 cada una, le bajará la mitad a cada una. Pero me parece que tendríamos que incluir algún tipo de principio para tratar de afectar por igual a los permisarios. Quizás se puede implementar que se le otorgue, por ejemplo, tres meses a cada uno. Tal como está redactado el texto, parece que el Poder Ejecutivo pudiera elegir en este sentido. Si se me permite, solicitaría que se desglose este artículo y yo podría hacer una propuesta, sobre todo de agregado.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Creo que este punto es importante. De todos modos, habría que averiguar si en la asignación de permisos no existe ya algún criterio general, en cuyo caso, cuando se limita el esfuerzo hay que guiarse por determinado principio. Si mal no recuerdo, existe un principio para esto.

Léase el artículo 19.

(Se lee:)

"Artículo 19 (Importación y exportación de especies).- Prohíbese la importación y el tránsito en territorio nacional de especies exóticas, vivas o en cualquier etapa de su desarrollo, así como su introducción en aguas de jurisdicción nacional.

Asimismo, prohíbese la exportación de especies vivas, cualquiera sea su estado de evolución.

La Dirección Nacional de Recursos Acuáticos podrá, previo dictamen de sus cuerpos técnicos, autorizar actividades de importación y exportación".

-En consideración.

**SEÑOR BORDABERRY.-** Creo que es buena la prohibición, pero me parece que aquí de repente nos pasamos de la raya. Recuerdo que hace muchos años se planteó, respecto de los animales, la prohibición de la importación de especies exóticas. Si eso hubiera regido hace 400 años, un animal con cuatro patas, que nos da leche, carne y cuero no hubiera podido ingresar al país; creo que eso no habría sido bueno. Si bien en el inciso final parecería decirse que, previo dictamen, la Dinara puede autorizar actividades de importación y exportación, no se especifica con qué tienen relación esas actividades. Yo creo que debería prohibirse sin la autorización de la Dinara. Por ejemplo, si se piensa importar al Uruguay el esturión de Río Negro y están tomadas las medidas para que no sea algo malo para el país, no debería establecerse una prohibición. Pienso que el esturión es exótico para el Uruguay y aquí estaríamos prohibiendo contar mañana con esturión. Por tanto, pienso que deberíamos redactar esto de otra forma.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Creo que la filosofía del artículo es que la Dinara sea la que deba necesariamente autorizar lo que se va a importar. Es decir, en el artículo se plantea primero la afirmación general y, después, la excepción. Esto en la pesca es muy importante. Por ejemplo, la producción de salmones de Chile fue terriblemente afectada por la importación indiscriminada y sin controles de salmones que tenían virus, perdiéndose 8.000 puestos de trabajo en un mes. Justamente, lo que se plantea es que algún órgano -en este caso la Dinara- debe autorizar las importaciones.

**SEÑOR BORDABERY.-** No está redactado así, ya que el inciso final dice: "La Dirección Nacional de Recursos Acuáticos podrá, previo dictamen de sus cuerpos técnicos, autorizar actividades de importación y exportación". Creo que decir "actividades" es redundante, porque la importación y la exportación son actividades; o sea, más que autorizar la importación y la exportación, creo que lo que puede es levantar la prohibición de importación y exportación establecida en el inciso primero del artículo. Es decir, se plantea que podrá autorizar actividades de importación y exportación, pero no se dice de qué. En definitiva, considero que ese inciso tercero debería redactarse de otra forma; en realidad, creo que -sin duda- el espíritu es el que señala el señor Presidente, pero no está redactado de esa forma. Propongo la siguiente redacción: "La Dirección Nacional de Recursos Acuáticos podrá, previo dictamen de sus cuerpos técnicos, dejar sin efecto la prohibición establecida en el inciso primero de este artículo".

**SEÑOR PRESIDENTE.-** En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 19 con la nueva redacción.

(Se vota:)

-6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 20.

(Se lee:)

"Artículo 20. (Trasbordo).- Se prohíbe el trasbordo en aguas y en puerto, de productos provenientes de la actividad pesquera, salvo que se trate de exportación, en cuyo caso el trasbordo deberá realizarse siempre en puerto y bajo el control de autoridades competentes.

La Dirección Nacional de Recursos Acuáticos podrá autorizar, mediante resolución fundada, el trasbordo de productos en el mar con destino a puertos nacionales, cuando considere que tal operación es apropiada por razones técnicas debidamente acreditadas y bajo control de la autoridad competente".

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 21.

(Se lee:)

"Artículo 21. (Pesca con veneno o explosivos).- Se prohíbe toda forma de explotación de los recursos hidrobiológicos mediante la utilización de venenos o explosivos o cualquier otra práctica que cause efectos destructivos, así como el vertido de sustancias que en cualquier forma destruyan el ecosistema".

-En consideración.

**SEÑOR BORDABERRY.-** Creo que existen normas que prohíben la utilización de determinados trasmallos, que corte ríos o establecen especificaciones de tamaño, etcétera. Mi pregunta es: ¿eso quedaría vigente?

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Sobre este aspecto habrá una referencia más adelante, cuando se establezca cómo pescar y lo relativo al tamaño.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 21.

(Se vota:)

-6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 22.

(Se lee:)

"Artículo 22. (Cese de abanderamiento).- El cese de abanderamiento nacional de una embarcación pesquera conllevará la caducidad de pleno derecho del permiso de pesca otorgado con referencia a dicha embarcación.

La Prefectura Nacional Naval deberá comunicar en forma simultánea a la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos (DINARA) la resolución por la que se establezca el cese de bandera nacional de los buques pesqueros, a efectos de que la DINARA tome las medidas pertinentes".

-En consideración.

**SEÑOR NIN NOVOA.-** Si el señor Presidente me permite, quisiera hacer una pequeña observación, porque en el segundo inciso se nombra dos veces seguidas "DINARA", por lo que propongo que diga, "a efectos de que la misma tome las medidas pertinentes".

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 22 con las modificaciones realizadas por el señor Senador Nin Novoa.

(Se vota:)

-6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 23.

(Se lee:)

"Artículo 23. (Modernización de la flota).- Con el objetivo de modernizar la flota pesquera nacional, la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos podrá autorizar la sustitución definitiva de las embarcaciones pesqueras. Asimismo, en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, podrá autorizar la sustitución temporal de embarcaciones pesqueras.

El interesado deberá acreditar siempre las características de la embarcación, presentar un análisis de las condiciones de impacto sobre el recurso explotado, así como todas aquellas especificidades que se le requieran a efectos de pronunciarse acerca de su solicitud".

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 23.

(Se vota:)

-6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Comenzamos con la Sección II, "Inspectores".

Léase el artículo 24.

(Se lee:)

"Artículo 24. (Inspectores).- A fin de controlar el cumplimiento de todas las actividades vinculadas con la pesca y la acuicultura, de conformidad con la presente ley, la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos ejercerá acciones de inspección y vigilancia y, a este efecto, contará con personal afectado a los servicios inspectivos".

-En consideración.

**SEÑOR BORDABERRY.-** No comprendo la necesidad de tener una ley que establezca que se "contará con personal afectado a los servicios inspectivos". Digo esto porque no establecemos que va a contar con personal afectado a los servicios administrativos o a servicios de otro tipo. Considero que eso no se decide en una ley de este tipo.

En cambio, sí creo que hay que establecer las "acciones de inspección y vigilancia" como una de sus obligaciones.

Me llama la atención que se establezca: "contará con personal afectado a los servicios inspectivos". Si existe una función para cubrir, tiene que tenerlo.

A su vez, suprimiría lo establecido al final del artículo: "y, a este efecto, contará con personal afectado a los servicios inspectivos".

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Lo que ocurre es que los inspectores son una figura que tiene cometidos muy importantes. Además, es muy delicado determinar la autoridad que ellos tienen arriba del barco. Digo esto porque, por ejemplo, las embarcaciones que pescan en las aguas árticas, si tienen bandera uruguaya, deben llevar inspectores.

Eso es muy delicado porque, a veces, hay capturas que son por valores muy cuantiosos -recuerdo todo lo que ocurrió con la merluza negra- el inspector tiene ciertos cometidos -por supuesto que no puede tomarse más de los que realmente tiene- y su firma tiene una gran importancia. A su vez, es de destacar que esto está organizado así internacionalmente.

Quizás el artículo 24 es como una definición previa al artículo 25. Y reitero, además, que los inspectores son una figura muy importante.

Recuerdo el juicio que nos hizo Australia por el buque pesquero Viarza. En esa oportunidad, los inspectores tuvieron un papel muy importante, porque lo que ellos dicen es un documento, y lo hacen en nombre del Estado uruguayo. Los inspectores son los que controlan que la captura sea la que se autorizó y que el VMS -sistema de seguimiento de barcos por satélite- envíe la información cotidiana a la base de datos comunicando dónde está pescando la embarcación. Por esa razón, repito, cumplen un papel importante.

Creo que la autoridad de inspector, la determinación de las cosas que puede y debe hacer son aspectos trascendentes. Por eso hay una sección dedicada a ellos en este proyecto de ley.

Lo que no sé es si la definición de qué es un inspector tiene que figurar allí. Quizás haya que incluir todo esto en un artículo.

**SEÑOR BORDABERRY.-** Creo que, como es potestad de la Dinara, ella misma tendría que delegarla en sus inspectores.

Ahora bien, si la figura del inspector está contenida en alguna norma internacional, sería bueno hacer referencia a ella en particular. De esa forma, le daríamos la importancia correspondiente.

Por un lado, en el proyecto de ley se establece que “la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos ejercerá acciones de inspección y vigilancia” y, por otro lado, no establecemos la autoridad que tiene la Dinara, sino la que tienen los inspectores de esa Dirección. Creo que la autoridad la tiene la Dinara y que esta la delega en sus inspectores. Pero, reitero, si el inspector tiene algún tipo de definición internacional, deberíamos incluirla, porque hace referencia a la facultad que ellos tienen. Me parece que esa es la idea del texto o, por lo menos, así es como lo he visto redactado en otras leyes.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** De acuerdo, señor Senador. Consultemos sobre este aspecto pero, en todo caso, consideremos la autoridad que tienen los inspectores.

**SEÑOR COURIEL.-** Podemos desglosar el artículo 24 y seguir considerando los siguientes.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Estoy de acuerdo, señor Senador. Según lo que resulte de este desglose, el 25 puede referirse a la autoridad de los inspectores o a la autoridad de la Dinara, que la ejerce a través de los inspectores.

Léase el artículo 25.

(Se lee:)

“Artículo 25. (Autoridad de los Inspectores).- En el ejercicio de sus funciones, estarán investidos de autoridad suficiente para:

Acceder e inspeccionar locales, establecimientos, vehículos o áreas específicas donde se depositen, transporten, procesen o comercialicen productos de la pesca o la acuicultura, así como donde se cultiven crías de especies y para exigir, a quien corresponda, la información que permita verificar el cumplimiento de las disposiciones legales.

Acceder e inspeccionar libremente a los buques pesqueros de bandera nacional, incluso cuando se encuentren en puertos extranjeros.

Acceder e inspeccionar buques extranjeros que se encuentren en puertos nacionales o en aguas bajo la jurisdicción de Uruguay. Podrán acceder a buques extranjeros en aguas internacionales para el cumplimiento de los acuerdos en los cuales el país sea parte.

En su caso, proceder a intervenir preventivamente e incautar los equipos, vehículos, bienes, artes de pesca o productos hidrobiológicos que hayan sido utilizados en la comisión de una infracción, de conformidad con la presente ley y demás normas de aplicación, pudiendo requerir, de ser necesario, el auxilio de la fuerza pública.

Para el ejercicio de las funciones de acceso e inspección, los funcionarios inspectores no necesitarán autorización de ninguna otra autoridad administrativa o judicial."

-En consideración.

Cuando observamos los cometidos de los inspectores podemos dimensionar su importancia. Muchas veces estos inspectores van en embarcaciones que están un mes fuera del puerto y que, a su vez, tocan otros puertos en Sudáfrica o en Australia. Entonces, incautar artes de pesca porque se están utilizando para una pesca indebida es una responsabilidad muy grande. Ese inspector está representando al Estado uruguayo y eso justifica que se haya puesto un capítulo específico para estos funcionarios, dada la importancia de la tarea que llevan a cabo e, incluso, por la significación económica. Explico todo esto porque he conocido incidentes en que los inspectores cumplieron un papel determinado.

**SEÑOR BORDABERRY.-** Pido que se desglose este artículo porque reconozco la importancia del poder que deben tener los inspectores y la necesidad de la celeridad, pero entiendo que estamos dando a estos funcionarios facultades tremendas. Digo esto porque sin siquiera dar cuenta al Poder Judicial pueden hacer incautaciones y, por tanto, estas personas tienen un poder fuera de lo común. Reconozco que hay otras áreas en las que se otorga este tipo de poder como, por ejemplo, en el caso de los explosivos, pero el literal D) dispone específicamente que pueden intervenir preventivamente e incautar equipos, vehículos, bienes, artes de pesca o productos hidrobiológicos que hayan sido utilizados en la comisión de una infracción. De todos modos, por el inciso final parecería ser que sí necesitan autorización del Director de la Dinara, porque dice que no necesitarán autorización de ninguna otra autoridad administrativa o judicial. Por lo tanto, a raíz de este inciso final, podríamos preguntarnos si se necesita la autorización de la Dinara o si los inspectores pueden actuar por sí y ante sí.

Sería bueno conocer las facultades que tienen los inspectores, así como también las obligaciones en el sentido de rendir cuentas.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Quiero recordar que el artículo 24, que quedó desglosado, ya decía que la Dinara es la que ejercerá las inspecciones a través de sus inspectores. De todas maneras, los empresarios a quienes se incauten los vehículos o los equipos también tienen sus derechos y existe el debido proceso.

**SEÑOR BORDABERRY.-** No quiero entrar en una controversia, pero cuando a alguien le sacan todos sus equipos, seguramente intentará hacer todo lo que se le pida para que se los devuelvan. Creo que dar el poder a un funcionario público de quitar el equipo a otra persona choca un poco con el espíritu liberal y republicano.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Queda desglosada la Sección II, "Inspectores", que comprende los artículos 24 y 25.

**SEÑOR BARÁIBAR.-** Debo retirarme ahora porque tengo un compromiso importante. De todos modos, la Comisión tienen quórum para continuar sesionando.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Continuando con el proyecto de ley, pasaríamos ahora a la Sección III, "Observadores".

Léase el artículo 26.

(Se lee:)

"Artículo 26.- Facúltase a la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos (DINARA), previa conformidad del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, para proceder a la designación o a la contratación de observadores técnicos nacionales para embarcar en los buques pesqueros a efectos del cumplimiento de las tareas de observación y documentación de las operaciones de pesca, de proceso industrial, de investigación y suministro de toda la información científica, biológica y técnica que le sea requerida por la DINARA."

-En consideración.

**SEÑOR COURIEL.-** La Dinara contrata observadores y para eso necesita dinero, recursos. Digo esto porque debe estar vinculado con la afectación, con el próximo artículo.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** La profesión de observador es delicada, debe tener conocimientos de biología, de especies y también geográficos, pero no hay un escalafón de observadores porque, con frecuencia, durante dos meses no se necesita ninguno y cuando empieza el período de captura se necesita una cantidad grande. Por lo tanto, la Dinara tiene un listado del personal que ha sido capacitado, con sus correspondientes puntajes y, cuando los necesita, los llama para cumplir con la tarea. Por esa razón son contratados y no funcionarios permanentes.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 27.

(Se lee:)

"Artículo 27.- El Presidente de la República en acuerdo con los Ministerios de Ganadería, Agricultura y Pesca y de Economía y Finanzas y previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, fijará anualmente el importe que por concepto de viáticos percibirán los observadores a que refiere el artículo anterior.

Dicho importe será fijado teniendo en cuenta las características, condiciones y términos de las campañas a ser realizadas por la embarcación de que se trata y será abonado por los titulares de permisos de pesca a la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, en la forma y condiciones que establezca la reglamentación.

Los titulares de permisos de pesca estarán obligados asimismo a proporcionar alojamiento y alimentación a los citados observadores".

-En consideración.

**SEÑOR BORDABERRY.-** Esta norma ya fue votada en la Rendición de Cuentas del año pasado. Cuando el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, concurrió a la Comisión, se refirió a un aumento de los viáticos de estas personas. Lo recuerdo porque pregunté específicamente cuál era el destino de esos viáticos. En la propia norma se decía que las empresas, a su vez, tenían la obligación de suministrarles alojamiento y alimentación, y entonces uno se pregunta ¿para qué son los viáticos? Esta disposición -que me parece que es mejor- deroga una norma presupuestal vigente. Si las empresas tienen la obligación de dar alojamiento y alimentación, no sé para qué se les da los viáticos y sin rendición de cuentas, por lo que me parece que -sin lugar a dudas- este tema debe interesarle al señor Murro.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Este artículo establece con claridad el mecanismo y mejora lo que está sucediendo. Hoy no existe esta disposición, en realidad, hay un mecanismo mixto nefasto donde los empresarios pagan en parte a los observadores. Aquí se dispone que los empresarios paguen la observación a la Dinama y después, por un mecanismo muy claro se fija cuánto es lo que se paga al observador. Estos pagos se hacían de acuerdo con lo que dispone el Tocaf, por concepto de viáticos. Esto era muy arbitrario y por eso ahora se establece un mecanismo definitivo que va a superar muchos problemas porque, además, los observadores tienen viáticos importantes. Por ejemplo, los observadores que van a la pesca de los cetáceos están un mes arriba de la embarcación.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Pasamos al Capítulo IV "Régimen de Acceso a la Actividad Pesquera", Sección I "Disposiciones Generales".

Léase el artículo 28.

(Se lee:)

"Artículo 28. (Titularidad).- El acceso a la explotación de los recursos pesqueros y acuícolas solamente podrá ser concedido a personas físicas o jurídicas, domiciliadas en el territorio de la República, que hayan obtenido los permisos correspondientes y cumplan con las demás condiciones establecidas por la presente ley y su reglamentación.

Tratándose de personas jurídicas privadas, podrán ser titulares de permisos de pesca, cuando la totalidad de su capital social esté representando por cuotas sociales o acciones nominativas, cuya titularidad corresponda íntegramente a personas físicas.

El Poder Ejecutivo, previa solicitud del interesado y por resolución fundada, podrá exceptuar de lo previsto en el inciso anterior, a las personas jurídicas privadas que, por la cantidad de integrantes, accionistas o por la índole de la empresa, impida que el capital social pertenezca exclusivamente a personas físicas".

-En consideración.

**SEÑOR BORDABERRY.-** Aclaro que no voy a votar el inciso tercero por una cuestión de principios. No me parce bien que a algunos se les diga "sí" y a otros "no" por la índole de la empresa, creo que debe ser igual para todos. Pienso que la índole de la empresa nos sirve a todos o no le sirve a nadie. A algunos -que, por lo general, son los nacionales- les decimos "no" y cuando viene un extranjero, por la índole de su empresa no puede tener personas físicas, entonces le damos la posibilidad. Esta es una posición que ya hemos discutido en otras oportunidades. Por lo tanto, solicito el desglose del inciso tercero, porque voto el artículo sin este inciso.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 28 exceptuando el inciso tercero.

(Se vota:)

-5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso tercero.

(Se vota:)

-4 en 5. **Afirmativa.**

Léase el artículo 29.

(Se lee:)

"Artículo 29. (Pagos de derechos por el acceso).- Podrá establecerse por el Poder Ejecutivo el pago de derechos de acceso por concepto de aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos. Se podrá eximir del pago de tales derechos a los titulares de permisos de pesca de investigación científica.

La pesca de subsistencia estará exenta del pago de cualquier precio o tributo."

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 30.

(Se lee:)

"Artículo 30. (Determinación de la cuantía de los derechos).- La cuantía de los derechos debidos por los permisos, se fijará por el Poder Ejecutivo con el asesoramiento de la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos."

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 31.

(Se lee:)

"Artículo 31. (Criterios de acceso).- La Dirección Nacional de Recursos Acuáticos podrá conceder el acceso o negarlo teniendo en cuenta el principio de sostenibilidad a largo plazo de los recursos hidrobiológicos, el de proporcionalidad entre esfuerzo pesquero o extractivo y capacidad de producción, la ordenación integral y los antecedentes del solicitante, así como los factores socioeconómicos y ambientales pertinentes."

-En consideración.

**SEÑOR BORDABERRY.-** ¿Qué significa "ordenación integral"? No sé lo que es, no sea cosa que en el Plenario alguien lo pregunte y hayamos votado sin saber.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** No lo sé; si están de acuerdo lo desglosamos.

Léase el artículo 32.

(Se lee:)

"Artículo 32. (Inicio del procedimiento de acceso).- Las personas físicas o jurídicas que deseen acceder a las actividades pesqueras deberán presentar ante la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos y luego de la aprobación del proyecto de manejo, una solicitud de permiso, autorización o concesión, según los procedimientos que establezca la reglamentación.

Tendrán preferencia aquellos solicitantes que acrediten la utilización de tecnologías adecuadas, así como la utilización de embarcaciones de construcción nacional."

-En consideración.

**SEÑOR BORDABERRY.-** Se habla de la aprobación de un proyecto de manejo, pero en ningún lado se habla de la obligación de presentarlo. El artículo dice: "Las personas físicas o jurídicas que deseen acceder a las actividades pesqueras deberán presentar ante la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos y luego de la aprobación del proyecto de manejo", pero me parece que la aprobación del proyecto de manejo debería ser el inicio del trámite, sin embargo es el inicio del procedimiento de acceso. Entiendo que hay un procedimiento anterior, que es la presentación del proyecto de manejo, y no está definido en la redacción, por lo tanto, me parece que deberíamos incluir un artículo que así lo dispusiera.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Tengo entendido que el proyecto de manejo es determinado por la Dinara; no es algo que deba presentar el empresario. Por ejemplo, una vez elaborado el proyecto de manejo de la merluza por parte de la Dinara, la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos autoriza la solicitud de permiso.

**SEÑOR BORDABERRY.-** Entonces, esto debería figurar en el artículo que establece las obligaciones de la Dinara.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Sería el numeral 7) del artículo 12: "Determinar las cuotas y el volumen de captura permitida".

**SEÑOR BORDABERRY.-** Podría ser, pero en ningún lugar figura la expresión "proyecto de manejo". Quizás deberíamos agregar un numeral que establezca: "Confeccionar y aprobar el proyecto de manejo".

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Creo que lo mejor sería desglosar el artículo 32 para poderlo estudiar en forma más detallada, porque refiere al manejo de la bioamasa.

Léase el artículo 33.

(Se lee:)

"Artículo 33.- (Constitución de garantías). Para el otorgamiento de un permiso de pesca a persona física o jurídica, nacional o extranjera, se exigirá la constitución de garantía suficiente del cumplimento de las obligaciones impuestas por la normativa nacional e internacional, independientemente de los daños y perjuicios que se pudieren reclamar. Exceptúense de esta obligación a los titulares de permisos de pesca de subsistencia y a los titulares de permisos de pesca artesanal.

Cuando el solicitante no detente la propiedad del buque a emplear, además de la garantía prevista en el inciso anterior, deberá cumplir con las obligaciones accesorias que imponga la reglamentación".

-En consideración.

**SEÑOR BORDABERRY.-** A los que realizan pesca comercial en la rambla, además de la inscripción, ahora se les va a pedir que pongan una garantía.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 34.

(Se lee:)

"Artículo 34.- (Tasas). El Poder Ejecutivo, a propuesta de la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos, fijará anualmente el importe de las tasas que gravarán la expedición de los permisos, concesiones, autorizaciones e inspecciones que realice".

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 35.

(Se lee:)

"Artículo 35.- (Plazo y contenido de los permisos). Los permisos de pesca serán otorgados en las siguientes condiciones:

A) El plazo de vigencia del permiso será de cinco años. Dicho plazo podrá ser extendido por plazos iguales en las condiciones que se fijen por vía reglamentaria.

B) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal anterior, el plazo de vigencia de los permisos podrá ser de diez años cuando se trate buques pertenecientes a empresas con instalaciones de procesamiento radicadas en el territorio nacional, que procesen y elaboren en forma continua productos pesqueros. Dicho plazo podrá ser extendido por períodos iguales en las condiciones que se fijen.

Entre otras, se establecerán por vía reglamentaria las condiciones para su renovación, así como las causales de suspensión, caducidad o revocación de los mismos.

Los permisos contendrán las especificaciones en cuanto a métodos y artes de pesca para el tipo de pesquería de que se trata".

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 36.

(Se lee:)

"Artículo 36.- (Negociabilidad e inembargabilidad).- Prohíbese la realización de cualquier negocio jurídico que involucre permisos, concesiones y/o autorizaciones, ya sea a título gratuito u oneroso, aparejen o no transferencia en la titularidad. Los acuerdos que se realicen en contravención a la presente prohibición, serán nulos y se aplicarán las máximas sanciones previstas en el Capítulo X) de la presente ley. Cambios en el capital social o accionario no implican cambio en la titularidad.

Exceptúase de la prohibición prevista en el inciso anterior, a los casos de transferencia por causa de muerte del titular.

Los permisos de pesca serán inembargables".

-En consideración.

**SEÑOR BORDABERRY.-** Sobre este artículo tengo muchas objeciones de fondo y de redacción.

En primer lugar, prohibir la realización de cualquier negocio jurídico que involucre permisos, me parece que va demasiado lejos. Pienso que lo que se quiere prohibir es la cesión de los permisos, pero tal vez también se quiera prohibir la hipoteca, el arrendamiento, etcétera, lo que creo que está más adelante en el ordenamiento. En el mismo momento, hay una válvula de escape muy clara, ya que los cambios en el capital social o accionario no implican cambio en la titularidad. En realidad, es tan sencillo lo que se establece que se le está dando una válvula de escape en el momento. Es suficiente con constituir una sociedad anónima y ceder el capital social. No me parece bueno que esto quede fuera del comercio de los hombres, aunque entiendo cuál es la finalidad; seguramente se pretende que no haya especuladores que obtengan permisos y los vendan o revendan o que los arrienden y vivan del arrendamiento. De todos modos, entiendo que las normas que han sido buenas en esta experiencia son las que obligan al titular a hacer efectivamente la explotación. ¿Cuál es el interés del Estado? El interés del Estado es que el titular de un permiso lo explote efectivamente y no lo tenga para especular, lo que se logra si lo explotan, ya que en caso contrario debe caducar. Sin embargo, si alguien forma durante un tiempo una buena tripulación, hace una inversión en un barco, obtiene un permiso y el día en que cumple 60 años se quiere retirar con todo su capital constituido, no veo por qué habría que quitárselo.

En cuanto a la inembargabilidad, entiendo que si se establece la innegociabilidad el permiso es inembargable, porque el embargo es la sujeción de un bien a un proceso que termina en una transferencia, forzada pero transferencia al fin. Por consiguiente, si no se puede negociar no se puede embargar.

**SEÑOR NIN NOVOA.-** Creo que lo que establece este artículo se puede asemejar a lo que pasa con las ondas de radiodifusión eléctrica en el Uruguay. Las ondas son del Estado -en este caso son los permisos- y de lo que se trata, pese a que sucede, es de que una vez que el permisario o el concesionario no lo utilice más, esas ondas -en este caso los permisos- deben volver al Estado. Entiendo lo razonable que es el planteo de la acumulación. Después de que alguien pagó los permisos y compró los barcos, debería existir algún tipo de compensación, pero también es verdad que el recurso marino es de la nación toda y, en consecuencia, los permisos no deberían ser negociables. Ahora bien; tal como lo plantea el señor Senador Bordaberry, me queda una duda sobre los bienes que se acumularon. Los barcos, creo que se pueden vender, pero no ocurre lo mismo con los permisos, las concesiones y las autorizaciones. En definitiva, me parece que la filosofía es que los permisos tienen que volver al Estado para que este sea, en el marco de esta ley, el que regule la actividad pesquera.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Cuando vinieron a esta Comisión las autoridades del Ministerio y de la Dinara nos dijeron que en este artículo no innovan y que ya estaba todo contenido en la Ley Nº 17.296, en el artículo 199. En este caso, dejaron la norma, pero al haber una nueva ley de pesca este aspecto tenía que figurar. En realidad, el permiso de pesca es una autorización para capturar un bien público. Creo que esto de que los permisos de pesca no se negocian es algo bastante parecido a lo de las ondas radioeléctricas.

Otro asunto es el de la caducidad del permiso, que figura en otro artículo, pero eso lo veremos más adelante. El permiso es, en realidad, una autorización a capturar. La experiencia es muy mala con relación a la concentración de permisos y a la especulación con el permiso. Entonces, creo que esta norma lo que plantea es que, dado el permiso, el mismo debe volver al permisario. La intención es prohibir los negocios jurídicos, o sea que alguien saque permiso y esté negociando. Eso sucede y es justamente lo que está pasando con la corvina -eso dijeron los armadores cuando vinieron aquí- pues hay alguien que está comprando permisos de corvina, que es algo que ahora se puede hacer. Entonces, creo que el sentido de la negociabilidad es para evitar el monopolio y para preservar el derecho que tiene el Estado de ser el propietario de ese bien, que son los recursos hidrobiológicos, y que, frente a la presentación de un plan de pesca y al conocimiento del empresario y sus antecedentes, se lo autoriza. Creo que estamos de acuerdo en esto. Ahora bien, eso no tiene nada que ver con la empresa que tiene el pescador, pues puede tener edificios, plantas en tierras, etcétera; lo único que él tiene que pagar es una autorización para capturar, y lo que caduca es esa autorización.

**SEÑOR BORDABERRY.-** El señor Senador Nin Novoa y el señor Presidente me han hecho reflexionar sobre este punto. Quizás podemos proponer una solución similar a la que existe para la radiodifusión, que está prohibida sin la autorización del Ministerio o de la autoridad correspondiente. Obviamente, por ejemplo, alguien que llega al final de su vida puede vender el barco y todo lo relacionado con la actividad, pero todos sabemos que cuando un establecimiento comercial se vende por partes vale menos que si se vende en el conjunto y funcionando. Es decir, todo ese material tiene valor si puede ser utilizado en la pesca, pero nadie va a comprar todos los materiales si no tiene la certeza de que después va a poder utilizarlos. En esos casos, podría establecerse que se prohibiera la venta sin la autorización de la Dinara o la autoridad que fuera, que sería algo similar a lo que sucede actualmente con las publicaciones en el Diario Oficial de las autorizaciones de cesiones de ondas de radio que son justificadas por algún motivo que, incluso, pueden llegar a ser enfermedad o necesidad económica. No parece ser lo mejor que no se le dé una oportunidad a alguien que llega a esa instancia, aplicando una norma tan severa. De repente, se podría prohibir sin la autorización de la Dinara, que observará que no haya abuso de posición dominante, posición monopólica, etcétera, aunque creo que hoy en parte del sector, en la captura de la merluza hay casi un monopolio. Quizás esto pueda ser un principio.

Por tanto, solicito que se desglose este artículo y que más adelante traigamos otra redacción, a fin de ir en el mismo sentido de lo que se busca, pero dejando una válvula de escape con autorización de la Dinara.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Léase el artículo 37.

(Se lee:)

"Artículo 37. (Caducidad del permiso por inactividad).- La inactividad de una embarcación en pesquerías, durante el período que determine la reglamentación de acuerdo a cada especie objetivo, el cual no podrá exceder de ciento veinte días, conllevará la caducidad del permiso, salvo ante la ocurrencia de caso fortuito, fuerza mayor u otra razón fundada, debidamente comprobados".

-En consideración.

Quiero recordar que cuando vinieron aquí los empresarios plantearon el riesgo de que si sucediera algo extraordinario podrían quedar sin capturar y tenían miedo de que caducara el permiso. Nosotros les hicimos notar que al final del artículo dice "salvo ante la ocurrencia de caso fortuito, fuerza mayor u otra razón fundada, debidamente comprobados".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 38.

(Se lee:)

"Artículo 38. (Inscripción de embarcaciones).- Las embarcaciones empleadas en la actividad pesquera, deberán acreditar la inscripción en la matrícula nacional y enarbolar pabellón nacional".

-En consideración.

**SEÑOR BORDABERRY.-** ¿Esto ya se hacía? Es decir que no se acepta que tenga bandera extranjera, debe tener bandera nacional.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Así es y, además, tiene que estar inscripto.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

**SEÑORA SECRETARIA.-** El doctor Daniel Gilardoni, de la Dinara, propuso un segundo inciso.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Léase.

(Se lee:)

"El Poder Ejecutivo, por razones fundadas, podrá otorgar permisos a buques de bandera extranjera, conforme a la reglamentación respectiva".

-En consideración el segundo inciso propuesto por la Dinara.

**SEÑOR BORDABERRY.-** Debe haber algún problema con eso.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Hay pescas con tecnologías nuevas. Antes no se pescaba el atún de ojo grande porque para eso se necesitaba de una tecnología particular, y era una empresa japonesa la que la tenía. Así, el Gobierno de Japón hizo una solicitud que fue considerada por la Dinara como pesca de investigación y se los autorizó a pescar primero, durante tres meses, y luego se prorrogó un mes más. Esto nos dio la información de cuánto atún de ojo grande hay en nuestras aguas, y esa es una información que vale muchísimo, porque después eso se puede organizar como una pesquería nacional. Ahora, en aquel caso se autorizó un barco japonés de bandera japonesa. Creo que eso obedeció a la situación que se da principalmente ahora que se sabe que hay decenas de especies en los recursos hidrobiológicos y solamente son explotadas algunas. Tenemos una riqueza muy grande que hay que aprender a explotar.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar segundo inciso propuesto por la Dinara.

(Se vota:)

-5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 39.

(Se lee:)

"Artículo 39. (Cupos derivados de acuerdos internacionales).- El otorgamiento de derechos para acceder a la explotación de cupos derivados de acuerdos internacionales, se regirá por los mismos criterios utilizados para el otorgamiento de permisos para la explotación de recursos nacionales, sin perjuicio de las cláusulas específicas que nuestro país hubiere pactado en dichos acuerdos."

-En consideración.

No se aclara cuál es el acuerdo porque hay muchos firmados, pero esto nos permite acceder a recursos muy buenos.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En la sesión de hoy llegamos hasta el artículo 39; si los señores Senadores están de acuerdo dejaríamos por aquí.

Se levanta la sesión.

(Es la hora 14 y 48 minutos.)